

24

**VIOLENCIA**

**CONTRA LA MUJER DESDE LA NORMATIVA ECUATORIANA.  
APLICACIONES EDUCATIVAS**

# VIOLENCIA

## CONTRA LA MUJER DESDE LA NORMATIVA ECUATORIANA. APLICACIONES EDUCATIVAS **DOMESTIC VIOLENCE FROM ECUATORIAN LAW: EDUCATIONAL APPLICATIONS**

Nicolás Ariel Campoverde-León<sup>1</sup>

**E-mail:** [nicolas.campoverde@ucacue.edu.ec](mailto:nicolas.campoverde@ucacue.edu.ec)

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0005-6980-8088>

<sup>1</sup> Universidad Católica de Cuenca. Ecuador.

### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Campoverde-León, N. A. (2025). Violencia contra la mujer desde la normativa ecuatoriana. Aplicaciones educativas. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 4(S1), 224-231.

### RESUMEN

La violencia contra la mujer es un fenómeno latente en la actualidad, se trata de una problemática la cual debe ser abordada desde múltiples disciplinas, tales como: la sociología, el derecho, la psicología, criminología, entre otras. La Organización de Naciones Unidas calcula que a nivel mundial al menos 1 de cada 3 mujeres ha sido víctima de violencia en su contra. Por ello, en el presente trabajo se aborda la violencia doméstica desde la normativa ecuatoriana, asimismo se aborda la temática de la prevención y algunas propuestas de políticas públicas para abordar este fenómeno latente, cabe recalcar que la mera tipificación de la conducta no basta para enfrentar un problema enraizado en la sociedad. Se analizan también sus aplicaciones educativas en la carrera Licenciatura en Criminología y Ciencias Forenses de la Universidad Católica de Cuenca, Ecuador.

### Palabras clave:

Violencia contra la mujer, normativa, prevención, políticas públicas.

### ABSTRACT

Violence against women is a latent phenomenon today. It is a problem that must be addressed from multiple disciplines, such as sociology, law, psychology, criminology, among others. The United Nations estimates that at least 1 in 3 women worldwide has been a victim of violence against them. Therefore, this paper addresses domestic violence from the perspective of Ecuadorian legislation. It also addresses the issue of prevention and some public policy proposals to address this latent phenomenon. It should be emphasized that merely criminalizing the behavior is not enough to address a problem rooted in society. Its educational applications in the Bachelor's Degree in Criminology and Forensic Sciences at the Catholic University of Cuenca, Ecuador, are also analyzed.

### Keywords:

Violence against women, legislation, prevention, public policies.

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un fenómeno latente en la actualidad, se trata de una problemática la cual debe ser abordada desde múltiples disciplinas, tales como: la sociología, el derecho, la psicología, criminología, entre otras. Todo lo anterior en virtud de tratarse de una problemática multicausal que requiere la unión de todas y cada una de las anteriormente descritas a fin de procurar una solución oportuna. En línea con lo anterior, la problemática se pone de manifiesto en el sentido de que, de conformidad con la Organización de Naciones Unidas (2024), se calcula que a nivel mundial al menos 1 de cada 3 mujeres ha sido víctima de violencia en su contra. Sin lugar a duda, la cifra presentada denota la urgencia de atender este dilema con la inmediatez posible, dejando de lado políticas, proyectos y medidas consideradas como “hojarasca”, cuya finalidad es únicamente saciar el clamor popular de forma momentánea.

Aunado a lo anterior, Organización de Naciones Unidas (2024), con corte al año 2023 enfatiza que existieron alrededor de 83.000 asesinatos a personas a mujeres, de los cuales el 60% fue cometido por parte de sus parejas o algún miembro del grupo familiar. Esta cifra se erige como un elemento fundamental a tener en cuenta, en virtud de que refleja una problemática latente en cuanto a la violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, pues, de la totalidad de asesinatos cometidos durante el año 2023, la amplia mayoría corresponde al núcleo familiar de las víctimas.

Lo anterior puede ser visto desde una perspectiva multifactorial a partir de lo cual la amplia mayoría de casos se producen por la burda creencia de asumir a la mujer como objeto de la propiedad del victimario (Machado López, 2023, 2024).

Es sumamente importante partir de algunas conceptualizaciones para comprender de mejor manera el fenómeno de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar a fin de abordar con detenimiento todos y cada uno de los hechos que confluyen para que una determinada conducta sea considerada dentro de este tipo de agresión.

Dicho lo anterior, según la Organización de Naciones Unidas (2020), la violencia de este tipo no solo incluye el ámbito privado, sino incluye también aquellos actos llevados a cabo en la esfera pública; estos incluyen todo acto, comportamiento o conducta tendiente a la perpetración de algún tipo de perjuicio o sufrimiento a la víctima tendiente a privar de la libertad de actuar a la mujer. Esta definición resulta algo ambigua, por ello es menester realizar un análisis pormenorizado de cada uno de los distintos aspectos incluidos dentro de la definición.

La violencia contra la mujer es un factor que incluye una pluralidad de aspectos, no se encuentra presente tan solo en el ámbito particular de su vida sino por el contrario, se extiende hasta el ámbito público. Un claro ejemplo

de aquello es lo que acontece en la actualidad en donde se ha normalizado el acto reprochable de emitir cualquier tipo de comentario ofensivo en contra de personas de sexo femenino. Es “común” ver en redes sociales a cualquier persona sentirse cobijada con el derecho de emitir en las publicaciones de redes sociales de una mujer cualquier comentario discriminatorio producto de una visión patriarcal, en donde se invalida a la persona del sexo opuesto por tan solo el hecho de serlo.

Por otra parte, si se revisa minuciosamente la concepción del Organismo enunciado en el párrafo supra, no se realiza ninguna distinción de sexo o género respecto la o el victimario en esta clase de actos. Por tanto, se infiere lo siguiente: el concepto es una amalgama de hombre y mujer, cualquiera de ellos es apto para perpetrar este tipo de conductas en detrimento de una mujer. Si bien es cierto en la mayoría de casos el paradigma es cierto: la violencia contra la mujer es llevada a cabo por el hombre y se debe a factores estructurales que perpetran desigualdades a partir de una visión patriarcal de la esquematización del poder y aquella desigualdad histórica surgida entre ambos, lo anterior no excluye el hecho de que una mujer pueda cometer estos actos en contra de otra.

Por ello, tanto hombre como mujer son libres de actuar en todos los aspectos de su vida personal, con la excepcionalidad de aquellas conductas que se encuentran expresamente prohibidas por el ordenamiento jurídico en virtud de la libertad erigirse como uno de los principios más importantes del ser humano. Tal principio puede ser visto desde algunas disciplinas, sin embargo, debido a la naturaleza del presente, se hará enfoque en la libertad filosófica la cual contempla una división tripartita: libre albedrío, libertad moral y la autodeterminación.

El libre albedrío en pocas palabras trata de la facultad de una persona para tomar sus decisiones sin ningún tipo de fuerza externa de por medio que obligue a sujetarse a una determinada conducta; la moral, se diferencia de la anterior porque existe un factor ajeno que interviene en el elemento volitivo del sujeto; la autodeterminación está vinculada a la aptitud de definir de forma netamente personal el rumbo de su destino y el responsable de su accionar.

Dicho lo anterior, es imperativo vincular las concepciones de libertad con la definición otorgada por la ONU. De acuerdo con Martos (2023), las críticas hacia la mujer se han normalizado dentro de la sociedad generando una degradación del sexo femenino producto del varón asumirla como parte de su propiedad, sintiéndose en la capacidad de criticarla. En la actualidad, según Fernández (2024), el fenómeno es palpable en redes sociales, en donde los discursos misóginos han causado que mujeres reconocidas abandonen sus cuentas personales debido a la presión que se ejerce sobre ellas a diario. En tal sentido, la mujer es plenamente capaz de ejercer su autonomía personal en el ámbito de su actuar, lo cual incluye:

vestimenta, sexualidad, laboral, política, social, cultural con el derecho inquebrantable de no recibir críticas por ello.

Por otra parte, Solís & Guerrero (2020), definen a la violencia contra la mujer como toda afectación directa a la dignidad humana, expresada a partir de relaciones de poder. La presente definición permite complementar de mejor manera el fenómeno de la violencia, en este caso se hace principal hincapié a las relaciones de poder manifestadas en la sociedad.

Las relaciones de poder según Ruiz et al. (2022), potencializan la figura del hombre, atribuyéndole características lógicas a él, mientras que a la mujer se la relaciona de mayor manera con el aspecto sentimental. Un sinfín de estudiosos son enfáticos en aseverar que tal condición perpetúa la desigualdad latente entre ambos sexos y posiciona este erróneo discurso en el imaginario social.

El hecho de “posicionar” dicha narrativa es nocivo para el conjunto de la sociedad, pues, lo único que se genera a partir de tal situación es el aumento de actos de violencia contra la mujer y una normalización de estos actos. Pero va más allá, estas relaciones tienen directa incidencia en la autonomía de las personas, el agresor, con una “superioridad moral” considera estar autorizado para realizar actos de control sobre las personas de sexo femenino.

En este contexto se considera importante resaltar que estos contenidos son importantes de impartir desde el pregrado. En este sentido la carrera de Criminología y Ciencias Forenses en la Universidad Católica de Cuenca, Ecuador prepara a sus futuros egresados con una comprensión más detallada y profunda de la psicología criminal y el análisis de evidencias que se encuentren disponibles. Esta carrera con siete semestre desarrolla habilidades de pensamiento crítico para comprender el comportamiento delictivo.

De esta forma se garantiza en el contexto ecuatoriano brindar las herramientas y procesos para que sus futuros egresados presenten soluciones a los problemas delictivos; y amplíen los conocimientos de tipo conceptual y técnicos para establecer alternativas de prevención de hechos antijurídicos con valores y principios éticos en el marco del enfoque de derechos, género, igualdad, interculturalidad, pensamiento universal crítico y creativo.

## METODOLOGÍA

La metodología aplicada para la consecución del presente escrito, se delimita al empleo una investigación racional deductivista, los métodos empleados fueron el histórico-lógico, analítico-sintético y el método dialéctico (Hernández-Sampieri et al., 2022) mismos que permitirán el cumplimiento efectivo del objetivo planteado para la presente investigación.

## DESARROLLO

Toda vez que se ha realizado un análisis conceptual en lo relativo a la violencia contra la mujer, es menester adentrarse dentro de la esfera jurídica con la finalidad de abarcar de mejor manera este fenómeno social, además de detallar algunas consideraciones absolutamente necesarias. En este sentido, de conformidad con Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018) se define la temática tratada de la siguiente manera: *“cualquier conducta basada en su género que cause o no muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”*.

Tal como se encuentra manifestado en el párrafo supra, la violencia contra la mujer es un fenómeno multisectorial y ampliamente diversificado, se encuentra presente en los distintos aspectos de la vida cotidiana. De la definición establecida dentro del cuerpo jurídico sujeto a análisis se pone de manifiesto una frase que, puede llegar a ser ambigua y requiere una mayor profundización.

La descripción normativa “cualquier conducta basada en su género”, evoca aquella discriminación a una mujer tan solo por el hecho de serlo, es decir, esta clase de violencia no se construye de forma aleatoria, obedece a patrones de conducta que se han mantenido a lo largo de los tiempos tendientes a justificar acciones perpetradoras de desigualdades entre hombres y mujeres.

En este punto, es indispensable recalcar lo siguiente: esta forma de violencia obedece exclusivamente a prejuicios o estereotipos acentuados a lo largo del tiempo. Esta realidad es palpable dentro no solo de Ecuador sino del mundo entero, existen hogares en los cuales se les asigna tareas exclusivamente a personas del sexo femenino, mientras a las del sexo opuesto no se realiza en virtud de una visión patriarcal; esto desde el ámbito privado.

Ahora bien, desde la óptica de lo público, el famoso “techo de cristal” entendido como la obstaculización dirigida a la mujer para ocupar posiciones preponderantes o de liderazgo (Aduna & Medina, 2021) sigue sin siquiera sufrir fisuras hasta la actualidad. Tal es así que dentro del Estado es muy complicado observar a personas de sexo femenino en altos cargos o posiciones de liderazgo, muestra de ello es lo siguiente: en más de 185 años de historia republicana, el país jamás ha tenido una presidenta, y, cuando la tuvo, no duró ni una semana en el cargo producto de actos machistas por parte del Congreso Nacional de aquel entonces. La academia tampoco escapa de las estadísticas del techo de cristal, pues, a pesar de que la existencia de una gran cantidad de personal femenino dentro de la Escuela Politécnica Nacional, la presencia de aquellas en altos cargos es prácticamente inexistente (Orquera & Acuña, 2019).

En cuanto a la temática de los estereotipos, se encuentra muy acentuada dentro del territorio nacional, en las elecciones presidenciales posteriores a la muerte cruzada se realizó una encuesta a los habitantes de Ecuador, sentían que un hombre constituye esa especie de arquetipo perfecto frente a la problemática de la inseguridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con la normativa ecuatoriana a violencia contra la mujer engloba varios tipos de violencia que son los tratados en la mayoría de textos académicos que versan sobre esta temática, tales como: física, psicológica y sexual. En lo relativo a la violencia patrimonial se profundizará en párrafos ulteriores, mientras que la gineco-obstétrica es un aspecto novedoso dentro del presente tema, Rodríguez & Martínez (2021), la definen como todos aquellos actos emitidos por parte de los profesionales de la salud que pueden resultar agresivos o considerarse como tal durante la etapa que comprende el embarazo, parto y posparto. En otras palabras, este término está relacionado directamente con médicos, personal de enfermería y todos los funcionarios del centro de atención médica en relación directa con la percepción de la paciente durante el transcurso del embarazo, al igual que en sus etapas posteriores.

Con base en lo anterior, es conveniente realizar una crítica al concepto de los autores supra, pues al mencionar “considerarse como tal” permite poner en evidencia una condición subjetiva en cuanto al trato que reciba un determinado paciente durante esta etapa de su vida, dejando de forma amplia el espectro de interpretación que puede surgir a raíz del uso de tal terminología. Ahora bien, existen múltiples causas por medio de las cuales ocurre este tipo de violencia: cuando se invisibiliza a la mujer en el sentido de que se emiten comentarios despectivos respecto de los dolores padecidos, tratos crueles, etc.

Toda vez que se ha abordado la definición de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar a partir de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer, es imperativo hacer alusión al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) en donde se aborda los casos en los cuales se considera violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar. En este sentido, ***“se considera violencia contra la mujer toda acción que consista en el maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”***.

En este punto es de real importancia tratar algunas particularidades en cuanto a la caracterización brindada por parte del legislador ecuatoriano en lo relativo a la concepción de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar. Una conducta se encasilla dentro de este apartado únicamente cuando el acto reprochable es llevado a cabo por parte de un miembro del grupo familiar; en tal sentido, toda manifestación de voluntad de ejercer en contra de una fémina. El mismo Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) aborda con

detalle quienes son considerados como parte del grupo familiar entre los cuales se incluye: en el caso de consanguinidad, hasta el cuarto grado y en el caso de afinidad máximo el segundo grado, así como también se incluye al conviviente, pareja o aquella persona con la que se justifique en algún punto una relación o vínculo afectivo.

En virtud de la interpretación literal de la norma, en caso de existir cualquiera de los tipos de violencia descritos en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), sin un vínculo afectivo o familiar, no se podrá encuadrar dentro de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, lo cual constituye un craso error por parte del parlamentario, pues obliga a la víctima a tener que recurrir a otro tipo penal, además de impedir a la víctima beneficiarse de ciertas medidas cautelares como la boleta de auxilio.

Dentro del capítulo relativo a los tipos de violencia a más de la psicológica, física y sexual se encuentra de forma implícita la violencia patrimonial, este tipo de violencia en palabras de Cuevas et al. (2022), la violencia patrimonial afecta directamente a la supervivencia de la víctima, se diferencia de la violencia económica porque esta última es una afectación en sus ingresos.

Asimismo, de conformidad con la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018) se define como todo acto cuya finalidad es la limitación de recursos económicos a la persona; es decir, este tipo de violencia se erige como un ataque directo a los activos económicos y financieros. Es evidente que a través de esta acción el victimario pretende generar dependencia en la víctima, para, a partir de ello crear dependencia e influir en la otra persona.

### La prevención de la violencia contra la mujer en Ecuador

Toda vez que se ha realizado un análisis respecto de conceptualizaciones normativas y doctrinarias en lo aliciente a la violencia contra la mujer, es imposible soslayar un aspecto de gran importancia: no basta con la mera tipificación de conductas encaminadas a sancionar un acto determinado; es indispensable actuar previo al cometimiento de la conducta típica, antijurídica y culpable con el fin de evitar que el número de víctimas siga aumentando.

Es imperativo en este punto enfocar el presente trabajo a conceptualizar lo que se entiende como prevención, de acuerdo con Esquivel (2021), es aquel conjunto de mecanismos, estrategias que no se enfocan únicamente en las conductas cuya tipificación se encuentra establecida dentro de la Norma Penal correspondiente, sino su objeto principal es embestir a los factores que contribuyen al fenómeno criminal. De la definición planteada se colige la prominencia de atender oportunamente las causas que contribuyen a la perpetración del acto delictivo; es indispensable tomar en consideración que la conducta ya se encuentra tipificada y trae consigo la sanción

correspondiente; ahora, no es suficiente este único factor porque puede traer consigo la ineficacia de la norma y se torna manifiesto el imperativo de abordar los factores estructurales a fin de reducir no solo desigualdades, sino las causas subyacentes de la violencia contra la mujer.

Es decir, a pesar de la existencia de un tipo penal en específico contemplado para esta conducta determinada, en caso de no cumplir con su finalidad preventiva a través de la imposición de la respectiva pena carece de eficacia. Bobbio (2002), refuerza esta visión en el sentido de que, una norma a pesar de haber seguido todo el proceso para su creación, en caso de esta no ser sujeta de obediencia por parte de la población adolece de eficacia; claro está entonces las consecuencias que trae consigo la falta de cumplimiento normativo.

Aunado a lo anterior, la norma deviene en insuficiente para controlar el fenómeno de violencia contra la mujer, tal es así que de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas (2024), 65 de cada 100 mujeres han sido víctimas de violencia de género. En la sociedad moderna aún subsiste aquella visión patriarcal tendiente

a “normalizar” tales conductas, esto trae consigo consecuencias notorias para la víctima, como, por ejemplo: desincentivar a la misma por temor a ser juzgada por la colectividad. Otro de los factores latentes en cuanto a la insuficiencia del ordenamiento jurídico para ahondar en esta problemática es el constante y perpetua burocracia existente al momento de acceder a la justicia; es común escuchar a la víctima preferir abandonar la causa a hacer largas filas, además del temor a ser juzgada debido a paradigmas sociales equivocados.

### Estrategias para la prevención de la violencia

Resultaría sumamente fácil central el presente en una crítica destructiva acerca de todo lo que se encuentra funcionando mal en la temática tratada, previo a iniciar con el desarrollo de estrategias es absolutamente indispensable detallar los motivos por los cuales una mujer no denuncia desde el primer instante los actos reprochables cometidos a su persona. En el gráfico subsiguiente se detalla los motivos que influyen en la mente femenina perpetrando la impunidad del agresor (Figura 1).

Factores Inhibidores Internos	Factores Inhibidores Externos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Miedos</li> <li>• Culpa</li> <li>• Vergüenza</li> <li>• Amor por el agresor</li> <li>• Idea de que lo que ocurre al interior de la familia es privado</li> <li>• Manipulación del agresor y dinámicas del ciclo de la violencia</li> <li>• Desconocimiento de sus derechos y falta de información</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presiones familiares y sociales</li> <li>• Inseguridad económica y falta de recursos materiales</li> <li>• Actitudes negativas de los prestatarios e inadecuadas respuestas institucionales</li> <li>• Limitada cobertura de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de mujeres</li> <li>• Contextos sociales con historias de violencia</li> </ul>

Figura 1. Factores inhibidores internos y externos.

Fuente: Sagot & Carcedo (2000).

La figura supra permite percibir una amplia gama de patrones por medio de las cuales las autoras del texto atribuyen la falta de empoderamiento de la mujer y a la vez la sumisión ante quien está propiciando violencia en contra de aquellas. En primer orden se encuentran los miedos, entendida como las posibles represalias que podría conllevar al agresor a cometer algo mucho peor; la culpa, cuando la manipulación llega al punto de que la víctima se autosabotea, considerando que el acto infringido en su contra se justifica por haber realizado algo incorrecto; el amor por el agresor se encuentra directamente relacionado con la manipulación y el ciclo de violencia surge a raíz de la dependencia emocional hacia el mismo a raíz de una repetición constante del ciclo de violencia el cual incluye: implosión, manifestación de la violencia y la tercera es “la luna de miel” en donde se crean falsas expectativas del victimario, evidenciándose un cambio temporal, además de muestras excesivas de afecto.

En correspondencia con lo anterior, están los factores inhibidores externos en donde la familia se erige como una de las principales desencadenantes para ello, los ascendientes de las víctimas al provenir de culturas enfocadas en la hegemonía masculina pretenden perennizar este tipo de actos lesivos, influyendo negativamente en la víctima; seguidamente, se encuentra el factor económico mismo que ostenta la calidad de insoslayable en virtud de ser un impedimento sumamente preponderante, pues, es menester tener en consideración que las estructuras de poder se han edificado en función de una prevalencia masculina; el Estado de igual manera no ha actuado en pro de la solución de este fenómeno, la normativa se ha tornado ineficaz, las políticas públicas muchas veces brillan por su ausencia y sobre todo: ausencia de programas encaminados a la prevención de la violencia contra la mujer.

Toda vez que se han abordado los factores determinantes que condicionan a la mujer a denunciar casos de violencia en su contra, es menester proponer algunas soluciones a fin de disminuir o prevenir el cometimiento del delito dentro del país. La primera opción brindada por Díaz et al. (2010), guarda relación con la justicia restaurativa; es menester tener en consideración que la Constitución de la República de Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) reconoce a los métodos alternativos de solución de conflictos. Sin embargo, esta visión carece de algunas consideraciones que se van a detallar a continuación: este tipo de justicia se erige sobre la base de un “acuerdo conjunto”, sin embargo, en este caso el poder de la negociación al tiene el agresor precisamente por las relaciones de poder existentes en las relaciones de pareja, además, se está dando un mensaje contradictorio a la sociedad puesto que al promover la aplicación de tal, se disminuye implícitamente el impacto social del cometimiento de estos actos.

Está claro entonces que la justicia restaurativa no debe ser tenida en cuenta como una única solución efectiva tendiente a prevenir la violencia contra la mujer o, disminuir los índices de aquel. Ahora bien, en el siguiente acápite se realiza un listado de diversas estrategias que pueden colaborar en la disminución de este fenómeno:

- Una de las opciones más viables es la colocación de “puntos violetas”, estos de conformidad con Pastor (2019), se fundamentan en ubicar con apoyo del sector público y privado lugares donde la víctima pueda denunciar de forma discreta actos de violencia cometidos en su contra. Con este tipo de estrategia se motiva a la víctima a empoderarse, esquivando la perpetración de este delito.
- Sin lugar a duda, el aspecto económico es un factor determinante; con la finalidad de promover el empoderamiento de la mujer el Estado debe suplir la necesidad económica que surge a partir de que el hombre en muchos casos es el jefe de hogar y sustento de la familia. En este caso, se debe optar por un subsidio a las víctimas que permita al menos suplir necesidades básicas de la mujer o el grupo familiar.
- En párrafos supra se menciona que uno de los factores incidentes en la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar es la idiosincrasia de la familia que ayudan a perpetrar concepciones machistas de la sociedad. Con la finalidad de procurar erradicar esta visión simplista de la sociedad, es indispensable impartir charlas en todos los niveles escolares, parroquias y comunidades, enfocadas en la igualdad de género e irrestricto respeto a los derechos de la mujer.
- La inteligencia artificial cada vez gana mayor protagonismo y terreno en la sociedad actual, es imperativo desarrollar proyectos, políticas y programas en los cuales se exploten de mejor manera a la IA. En este sentido, se ha considerado adecuada la implementación de una especie de “big data” que permita mapear

las zonas de mayor incidencia en casos de violencia contra la mujer y a partir de ello, focalizar esfuerzos en los lugares de mayor impacto.

- La preparación es de gran importancia para prevenir este fenómeno, puesto que, en España, por ejemplo, las mujeres realizan mayoritariamente los quehaceres domésticos, solo las mujeres mayor preparación académica que el hombre con quien convive realiza menor cantidad de labores en el hogar (Canzio, 2020). El Estado cumple un rol preponderante para abordar la desigualdad de género, en este caso, la creación de programas de becas resulta clave para que la preparación de mujeres incremente, reduciendo los estereotipos implantados.

## CONCLUSIONES

A lo largo del presente ensayo se aborda distintas conceptualizaciones acerca de violencia contra la mujer, este se erige como un factor importante a tener en cuenta al momento de tratar esta temática de forma minuciosa: esta forma de violencia no concierne exclusivamente a la mujer por parte del hombre, sino puede llegar a ser considerada como tal cuando otra mujer agrede a otra por cualquiera de las formas que han sido tratadas a lo largo del presente.

Está claro lo siguiente: desde el derecho penal, existen ciertas deficiencias en la tipificación de conductas tendientes a sancionar este fenómeno delictivo; muestra clara de ella es que, solo se contempla violencia contra la mujer y permite el otorgamiento de una boleta de auxilio cuando es dentro del núcleo familiar o haya tenido algún tipo de vínculo o relación amorosa con la víctima. Ahora, es lógico pensar que es lo que ocurre con personas víctimas de violencia, en cualquiera de sus formas, impartidas por un compañero de trabajo por citar un ejemplo. Está claro la necesidad de una reforma para luchar contra este fenómeno.

Finalmente, no basta con la tipificación de conductas o la aplicación de penas más restrictivas en razón de que las estructuras de poder se encuentran impregnadas en la sociedad actual. Por tanto, es imperativo luchar contra todo acto patriarcal tendiente a perennizar o normalizar conductas en desmedro de la mujer. Una de las soluciones previo al cometimiento del ilícito es la aplicación de políticas públicas tendientes a eliminar o al menos reducir el cometimiento de la conducta, el Estado cumple un rol preponderante en la lucha contra el machismo y se erige como un actor clave para lograr la tan anhelada igualdad entre mujeres y hombres.

El estudio de estos elementos desde el pregrado proporciona los instrumentos, herramientas y procesos que posibiliten el diseño de soluciones innovadoras a problemas delictivos y de rehabilitación social que promuevan una vida libre de violencia, en especial contra aquellos sectores en situación de vulnerabilidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aduna Mondragón, A. P., & Medina Salgado, C. (2021). Las mujeres ejecutivas desde el suelo pegajoso hasta el techo de cristal.: En la búsqueda permanente de un horizonte quebradizo. *GénEroos*, 28(30), 305–332. <https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/article/view/24>
- Bobbio, N. (2002). *Teoría General del Derecho*. Temis.
- Canzio, L. (2020). División del trabajo doméstico en las parejas en España: consecuencias de las diferencias educativas y las creencias igualitarias de género de las mujeres. *Papers. Revista de Sociología*, 106(1), 59-94. <https://papers.uab.cat/article/view/v106-n1-canzio>
- Cuevas, P., Dávila, M., & Jacobo, F. (2022). Violencia económica y patrimonial contra las mujeres: un abordaje del sistema económico con perspectiva de género. *Revista De Derecho De Las Minorías*, 5, 4-35. [https://doi.org/10.22529/rdm.2022\(5\)2](https://doi.org/10.22529/rdm.2022(5)2)
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Esquivel Hernández, A. M. (2021). Criminología, prevención de la violencia y la agenda 2030 del desarrollo sostenible. *Constructos Criminológicos*, 1(1), 111–1128. <https://doi.org/10.29105/cc1.1-8>
- Fernández, P. (2024). Violencia de género en redes sociales. *Epsir. European Public and Social Innovation Review*, (9), 1-13. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-656>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2022). *Metodología de la Investigación*. McGrawHill.
- Machado López, L. (2023). Análisis del régimen jurídico de protección de la violencia contra la mujer en el derecho ecuatoriano: algunas causas de su ineficiencia. Editorial Exced.
- Machado López, L. (2023). Protección de la mujer contra la violencia en la jurisprudencia de Ecuador. Segunda parte. Editorial Exced.
- Martos, S. (2023). Vulneración del derecho a una vida sin violencia contra la mujer en el Perú: una revisión. *Revista Dilemas Contemporáneas: Educación, Política y Valores*(81), 1-15. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v11iEspecial.3950>
- Organización de las Naciones Unidas. (2024). Poner fin la violencia en contra de las mujeres y las niñas. <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>
- Organización Mundial de la Salud. (2024). Una mujer es asesinada cada 10 minutos por su pareja u otros familiares. <https://news.un.org/es/story/2024/11/1534576>
- Orquera, M., & Acuña, C. (2019). El techo de cristal en el contexto universitario ecuatoriano: El caso de la Escuela Politécnica Nacional. *Revista de investigación interdisciplinaria en métodos experimentales*, 7(1), 97-118. [http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/metodosex/metodosex\\_v7\\_n1\\_04.pdf](http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/metodosex/metodosex_v7_n1_04.pdf)
- Pastor, F. (2019). El punto violeta, se recorta pero sobrevive. Prisacom.
- Rodríguez, J., & Martínez, A. (2021). La violencia obstétrica: una práctica invisibilizada en la atención médica en España. *Gac Sanit*, 35(3), 211-212. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0213-91112021000300001](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112021000300001)
- Ruiz, R., Zapata, E., & Ayala, M. (2022). Relaciones de poder y violencia entre consejeros de tesis y estudiantes de posgrado. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, (29), 2-27. <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v29/2448-5799-conver-29-17929.pdf>
- Sagot, M., & Carcedo, A. (2000). La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina. Pan American Health Organization.
- Solís, C., & Guerrero, L. (2020). Guía informativa sobre violencia de género contra las mujeres en el ámbito comunitario. Instituto de Investigaciones Jurídicas de México.